



N. 0.719.036

D. Genaro Cuesta y Martinez Juez de primera instancia del Partido de Poltana

Al Sr Registrador de la propiedad de este Partido hago saber: que en este Juzgado han pendido y penden autos de ejecución de sentencia y cobro de costas impuestas á D. Eduardo Guerrin y Lacambra natural de Benasque empleado vecino de Farragoua en la tenencia de dominio que interpuso á varios bienes embargados á saber: un mundo de pie para pago de un credito á D. Nai de dicha Villa de Benasque, en los cuales se requirio al D. Eduardo para que las hiciera efectivas y como no lo verificara se embargo el embargo de sus bienes en cantidad de tres mil pesetas, y librado al efecto en favor al Juzgado de Farragoua se embargo como perteneciente al D. Eduardo, confectaseis de junio del año último un proceso en los términos de Benasque partido de Rivera de tercera clase de setenta y seis áreas treinta centiareas. Lida por Bien á las tres y media de la tarde de dicho día de hoy, con lo que se declara por el Juzgado de Farragoua que los bienes y frutos pendientes y futuros. Cuyo embargo



go fue anotado preventivamente en el
Registro de la propiedad con fecha veinte
y siete de Junio del año próximo pa-
sado al folio once vuelto del libro quin-
ce del Ayuntamiento de Benasque con
cuatrocientos veinte y uno del Registro
de la propiedad, finca número novecientos
setenta anotación letra A. Sacada a pu-
blica subasta dicha finca que fue tasada
en trescientas setenta y cinco pesetas, no
representó postor alguno, por lo cual
la parte ejecutante pidió se le adjudi-
cara por las dos terceras partes de su
tasación y se inscribiera en el Registro
de la propiedad tal adjudicación en cuyo
mérito ha recaído el siguiente = "Subs.
Doltraña veinte de agosto de mil ochocien-
tos ochenta y cinco. Resultando: Que en la
dicha subasta en día y mes de Enero
último de la finca partida Número en
tasada a D. Eduardo Guerra no se pre-
sentó postor alguno = Considerando: que
según lo dispuesto en el artículo mil qui-
nientos cuatro de la ley de Enjuiciamien-
to civil, no habiendo postor, queda al
arbitrio del ejecutante pedir la adju-
dicación de los bienes por las dos terceras par-
tes de su avalúo, o que se saquen de nuevo



á pública subasta con rebaja de un cien-
to y cinco por ciento = Considerando: que en
tal atención y no resultando esteso algu-
no condicla ejecución en favor del ejecu-
tado, pues al contrario es insuficiente la
finca en que aquella se solicita á cubrir el
importe de las costas según la tasación pra-
cticada en catorce de Marzo del ochenta y cua-
tro, sin perjuicio de las con posterioridad
causadas, es procedente proceder á la per-
tención de la parte actora = Se adjudica á
D. Ramundo Rio Guerrero y su Madre D.
Josefa Guerrero Albas la finca embargada
ó sea un prado sito en términos de Be-
nazarque y su partida Piñero de tercera
clase, de sesenta y seis áreas treinta cen-
táreas. Linda por Oriente y Mediodía Be-
nito Aloy, Poniente José Mora y Norte
monte común, por la cantidad de dos cien-
tos cincuenta pesetas á que ascienden las
dos terceras partes de su avalúo, y como
se pide teniendo en cuenta las resolucio-
nes de la Dirección General de los Regis-
tros de treinta de Junio de mil ochocientos
setenta y nueve y diez y ocho de Diciem-
bre de mil ochocientos ochenta y tres, li-
bre mandamiento al Registro de la pro-
piedad del Partido para que practique la
inscripción de la mencionada adjudicación.



Y en su consecuencia dirijo a V. S. el presente a fin de que en virtud de lo acordado en el auto inserto se inscriba en el Registro de la propiedad de su cargo la adjudicación de la mencionada finca a favor de los repetidos D. Nazario Bisguerra y su fra. madre D. Josefina Guerin y Mar.

Dado en Bortana veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.



Juan Gueta

José Manuel

Ramon Menac

[Signature]

Presentado a la liquidación del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes ha ratificado Don Nazario Bis al tipo del 3 por 100 con vista del número 4 de la tarifa vigente, siete pesetas cincuenta centimos; según resulta de la carta de pago número 38 expedida con esta fecha y anotada al 71 del libro Registro. Bortana el 26 de Agosto del 1885.



Delomero Ben
Moran

Cont. recaba en dos cont. min. 1 y 2 de ar.

Inscrito el precedente documento al folio doce del libro quinto del Ayuntamiento de Benasque Folio 421 del Registro de la Propiedad finca número novecientos setenta inscripción tercera. Bortana veinte y diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.



Delomero Ben
Moran

Cont. tres pesetas num. 1, 2, 6 y 9 de ar.
y art. 243 de la Ley Hipotecaria